

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1938

Título: POR LA CUAL SE CREAN VARIAS BECAS PARA HACER ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07949

Publicada el: 20-01-1939

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Universidades, Beca

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.130

Rollo: 80

Posición: 2224

LEY 75 DE 1938

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean 25 becas para hacer estudios en la Universidad Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Créanse veinticinco becas de diez balboas (B. 10.00) mensuales cada una para hacer estudios en la Universidad Nacional de Panamá.

Parágrafo. Estas becas serán otorgadas por concursos que reglamentará la Secretaría de Educación y Agricultura. Sólo podrán tomar parte en dichos concursos las personas cuya renta neta o la renta neta de aquellas personas de quienes dependan no sea mayor de mil doscientos balboas (B. 1,200.00) anuales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

RAMUNDO ORTEGA VIETO.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL ROSA D.

ACTO LEGISLATIVO

(DE 30 DE DICIEMBRE)

Reformatorio de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo I. No se celebrarán contratos ni se dictarán leyes, acuerdos municipales o decretos mediante los cuales se exoneren a personas naturales o jurídicas del pago de impuestos, derechos, contribuciones o rentas que les corresponda pagar por razón de actividades, negocios o bienes arrendados o poseídos con ánimo de lucro. Pero por medio de leyes o de acuerdos municipales podrán concederse auxilios o subvenciones a empresas de utilidad pública, siempre que dichos auxilios o subvenciones consistan en sumas fijas de dinero que allí mismo se determinen y que hayan de pagarse ya sea por una sola vez o periódicamente.

Parágrafo transitorio. Los contratos válidos existentes que estipulan la exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o rentas de los arriba mencionados continuarán en vigencia hasta su terminación, pero no podrán ser prorrogados o renovados con dicha estipulación; y los que no tienen período fijo de duración

o que está basado en la Ley 14 y así, en corto tiempo, sea solucionado dicho problema.

En resumen, este plan es uno de los más prácticos que hasta ahora ha podido encontrar el Despacho de la Administración General de Tierras y Bosques, pues con él resuelve, no sólo el problema a que me refiero, sino que está llevando a cabo la confección del mapa de las tierras de la República de acuerdo con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley citada, que es una de las tareas o importantes de las atribuciones de esta oficina.

El procedimiento ha dado ya resultado satisfactorio pues en breve tiempo han sido tramitadas varios denuncias sobre el acaparamiento de tierras y han vuelto algunas al dominio de la Nación.

Honorable Diputados: es de exponer cuál es la situación de las actividades encomendadas al Despacho a mi cargo y cuáles son las labores hasta ahora desempeñadas. La falta de un personal técnico adecuado ha sido la razón principal que ha impedido desarrollar mayores e importantes labores.

Si vosotros consideráis factible este importante proyecto, creo que de la votación de la partida correspondiente en el nuevo Presupuesto de Gastos, a fin de que el Gobierno Nacional pueda contratar unos técnicos en la materia, y una vez por toda efectúan un importante trabajo ordenado por varias disposiciones legislativas, y que en primer orden el artículo que el número ha sido una de las primeras labores administrativas, a efecto de arreglar el sistema tributario, aumentar el volumen económico y facilitar el cobro de los impuestos de acuerdo con el tamaño y categoría de la propiedad raíz.

Queda, pues, a vuestra mejor opinión y otros deseos patrióticos, las consideraciones expuestas.
Honorable Diputados.

El Administrador General de Tierras y Bosques,

HONORIO MORAÑO Y A.

Panamá, 1 de Sept. de 1938.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 13 de Enero de 1939.

De Concepción, para Aurelián de Achurra.

De Doña, para María Castillo.

De Remedios, para Josefina de Malena.

De Panamá, para Rafael Eysen.

De Aguadulce, para Obaldía Hiza.